



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

Lima, 09 de Julio del 2024

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 009077-2024-R/UNMSM

Visto el Expediente Digital con Registro de Mesa de Partes General N.° 15400-20240000093 del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, sobre Aprobación de Directiva.

CONSIDERANDO:

Que en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos la investigación es una función obligatoria y permanente que debe ser realizada por los docentes sin excepción de su categoría o clase, tal como lo establecen los artículos 117.° y 139.° de su Estatuto y el artículo 48.° de la Ley Universitaria N.° 30220 - Ley Universitaria, como parte de su autonomía, a través del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, la universidad establece normas y criterios que orientan la investigación, y designa a sus docentes como investigadores en sus respectivas áreas académicas, para lo cual, además de los requisitos institucionales propios, considera los establecidos por el SINACYT (Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología);

Que por Resolución Rectoral N.° 006682-2023-R/UNMSM de 25 de mayo de 2023 se aprobó la DIRECTIVA PARA EL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS;

Que mediante Oficios N.°s 000165 y 000326-2024-DGITT-VRIP/UNMSM, la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado remite para su aprobación la propuesta de "DIRECTIVA PARA EL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS" con el objetivo de regular la designación de los docentes como investigadores de nuestra Casa Superior de Estudios en el marco de los principios y fines de la Universidad, la que reemplazará a la Directiva aprobada con Resolución Rectoral N.° 006682-2023-R/UNMSM;

Que la Oficina General de Planificación con Oficio N.° 000801-2024-OGPL/UNMSM emite opinión al respecto;

Que el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado mediante Proveídos N.° 001223-2024-VRIP/UNMSM y 002213-2024-VRIP/UNMSM y la Oficina General de Asesoría Legal con Oficio N.° 1141-OGAL-R-2024 opinan a favor de la continuidad del trámite;

Que cuenta con el Proveído N.° 007985-2024-R-D/UNMSM del Despacho Rectoral autorizando lo solicitado; y,

Estando a las atribuciones conferidas a la señora Rectora por la Ley N.° 30220 - Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

- 1.° Aprobar la "DIRECTIVA PARA EL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS" que en fojas seis (6) forma parte de la presente Resolución.
- 2.° Dejar sin efecto la Resolución Rectoral N.° 006682-2023-R/UNMSM de 25 de mayo de 2023 y toda disposición que se oponga a la presente Resolución Rectoral.
- 3.° Encargar a la Dirección General de Administración, al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Académico de Pregrado, a las Facultades y dependencias de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN ATANACIO NUÑEZ HIJAR
SECRETARIO GENERAL

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
RECTORA





DIRECTIVA PARA EL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Presentación

La UNMSM (Universidad Nacional Mayor de San Marcos) es una institución académica superior de investigación con base en las actividades y productos de investigación en I+D+i (investigación, desarrollo tecnológico e innovación). Actividades que son desarrolladas por los docentes, durante la formación profesional y en la generación de nuevos conocimientos, en las cinco áreas académicas: Ciencias de la Salud, Ciencias Básicas, Ingenierías, Ciencias Económicas y de la Gestión, Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales

En la UNMSM la investigación es una función obligatoria y permanente que debe ser realizada por los docentes sin excepción de su categoría o clase, tal como lo establecen los artículos 117° y 139° del Estatuto de la UNMSM y el artículo 48° de la Ley Universitaria N.° 30220. Como parte de su autonomía, a través del VRIP (Vicerrectorado de Investigación y Posgrado), la universidad establece normas y criterios que orientan la investigación, y designa a sus docentes como investigadores en sus respectivas áreas académicas; para lo cual, además de los requisitos institucionales propios, considera los establecidos por el SINACYT (Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología), artículo 126° del Estatuto de la UNMSM.

Artículo 1°. Objetivo

Regular la designación de los docentes como investigadores de la UNMSM en el marco de los principios y fines de la universidad.

Artículo 2°. Base Legal

- Ley N.° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N.° 30697, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N.° 30806 que modifica diversos artículos de la Ley N.° 28303.
- Decreto Supremo N.° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo N.° 020-2010-ED, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo N.° 005-2020-MINEDU, que aprueba las “Disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente investigador”.
- Decreto Supremo N.° 017-2024-EF que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador.
- Reglamento de Calificación y Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, aprobado con Resolución de Presidencia N.° 215-2018-CONCYTEC-P y sus modificatorias.
- Resolución de Presidencia N.° 192-2019-CONCYTEC-P que aprueba el Código Nacional de la Integridad Científica.
- Resolución Rectoral N.° 003013-R-16 que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Resolución Rectoral N.° 00896-R-17, que aprueba la “Política de Financiamiento de la Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”.
- Resolución Rectoral N.° 005016-R-19, que aprueba los “Lineamientos de Política de Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”.



- Resolución Rectoral N.º 005563-R-19, que aprueba la “Directiva para el Registro de Publicaciones Científicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos” y sus modificatorias.
- Resolución Rectoral N.º 001647-R-20, que aprueba la “Directiva para los Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”.
- Resolución Rectoral N.º 00744-R-20, que aprueba la “Directiva General para realizar, presentar y sustentar el trabajo de investigación para la obtención del grado académico de bachiller, tesis o el trabajo de suficiencia profesional para la obtención del título profesional en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”.
- Resolución Rectoral N.º 00898-R-17 que aprueba la “Política Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”.
- Resolución Rectoral N.º 012648-2023-R/UNMSM que aprueba el “Código de Ética en Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”.
- Resolución Rectoral N.º 002616-2023-R/UNMSM que aprueba la “Directiva de originalidad y similitud de trabajos académicos de investigación y producción intelectual de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”.
- Resolución de Presidencia N.º 28-2024-CONCYTEC-P que aprueba el Código Nacional de Integridad Científica.

Artículo 3º. Alcance

La presente directiva es aplicable a los docentes ordinarios que, por su función de investigación, requieren ser designados *Docentes Investigadores*.

Artículo 4º. Responsabilidades

La responsabilidad institucional recae en los decanos, vicerrectores y rector de la UNMSM en función a sus competencias; de manera directa, le corresponde al VRIP.

- a) El VRIP es responsable del adecuado cumplimiento de la presente directiva, así como de la modificación y actualización del presente documento.
- b) La DGITT (Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica) es la encargada de la evaluación y validación del cumplimiento de los requisitos para la emisión de la constancia del docente investigador.
- c) El docente es el único responsable del registro y actualización de todas sus actividades de investigación en el sistema RAIS, las cuales tienen carácter de declaración jurada.

Artículo 5º. Definiciones

- **Docente investigador.** Docente ordinario que genera y contribuye con conocimiento científico y humanístico a través de la I+D+i como un importante medio para mejorar su función docente en la formación profesional de sus estudiantes. Es designado debido a su excelencia académica. El Docente Investigador tiene registro vigente en el RENACYT (Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica), es miembro titular de un GI (grupo de Investigación) y cumple con todos los requisitos de la presente directiva. Tiene registradas sus actividades y producción I+D+i en el sistema RAIS (Registro de Actividades de Investigación San Marcos, en el CTI Vitae del CONCYTEC (Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica). Asimismo, tiene código ORCID (Open Research and Contributor ID) y perfil en *Google Scholar*, ambos gestionados con el correo institucional de dominio unmsm.edu.pe.
- **Evaluación del docente investigador.** Proceso realizado por el VRIP a solicitud del interesado, y consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente directiva. Al finalizar el proceso, el VRIP emite la Constancia de Docente Investigador.
- **Ética e integridad en ciencia y tecnología.** La ética es la moral de la ciencia y la tecnología, basada en el respeto a principios universales. La UNMSM promueve una conducta ética y



responsable del investigador en el trabajo que realiza. Incluye a los investigadores con los que trabaja; eventualmente, también a los sujetos del estudio (seres humanos, animales y materiales que utilice), y a los resultados que obtenga en la investigación.

La integridad en ciencia es la acción científica que manifiesta rectitud, honestidad y veracidad en la recopilación, utilización y conservación de los datos; asimismo, en el análisis y la difusión de los resultados que obtenga en la investigación, los cuales se extienden a sus actividades académicas y profesionales. Tanto la ética como la integridad en ciencia y tecnología deben realizarse con responsabilidad social en el marco de los principios de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible).

Artículo 6°. Actividades de Investigación

La UNMSM considera los siguientes tipos de actividades de investigación:

- a) **Proyectos de investigación con financiamiento institucional** (monetario y no monetario)
Los docentes participan en proyectos institucionales de I+D+i en la condición de responsable, corresponsable o miembro titular.
- b) **Proyectos de investigación con financiamiento externo** (monetario)
Los docentes participan en proyectos de investigación nacionales o internacionales con financiamiento para actividades de investigación en I+D+i.
- c) **Asesoría de trabajo de investigación o tesis**
Los docentes cumplen la función de asesoría de trabajos de investigación o tesis para candidatos a la obtención de grados y títulos (en ejecución o sustentado).
- d) **Labor editorial de las publicaciones científicas**
Edición de publicaciones científicas en revistas o libros de editoriales reconocidas por el Fondo Editorial de la UNMSM, de acuerdo con la base de datos actualizada de revistas.
- e) **Comisiones en actividades de investigación (*)**
 - Revisor de proyectos de investigación en I+D+i.
 - Revisor de publicaciones científicas (revisión por pares)
 - Jurado para evaluación y sustentación de Trabajo de Investigación (TI) y Tesis
 - Editor o Miembro del Comité Editorial de Revistas Científicas indizadas
 - Consultor externo en procesos de transferencia I+D+i
 - Asistente en eventos de difusión de los resultados de la investigación
 - Organizador, conferencista, ponente (oral o poster), destacando su afiliación a la UNMSM en actividades de difusión científica producto de sus investigaciones.

() El docente anexará la constancia correspondiente en caso no cuente con dos (2) actividades de investigación registradas en el RAIS. En el caso de trabajos de investigación financiados por el VRIP, se cuenta con la información en el RAIS.*

Artículo 7°. Registro de la vinculación de docente investigador de la UNMSM

El docente investigador registra, de forma explícita, su vínculo con la UNMSM en los siguientes perfiles de investigador:

- a) **CTI Vitae** (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>), para los docentes a dedicación exclusiva y tiempo completo. Su afiliación actualizada debe ser con la UNMSM. Para los docentes



ordinarios, a tiempo parcial, su afiliación actualizada con la UNMSM debe ser explícita en la sección *lugar de trabajo y experiencia docente*.

- b) **ORCID** (orcid.org), tanto en la sección *empleo* como en la sección *fuentes de información (Source)*, debe figurar **Universidad Nacional Mayor de San Marcos**. El investigador vinculará su ORCID-ID al RAIS.
- c) **Google Académico** (<https://scholar.google.com/citations>), los docentes ordinarios a dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial deben indicar su afiliación a la UNMSM y la dirección de correo *unmsm.edu.pe*.

Artículo 8°. Derechos del docente investigador

El docente investigador accede a los siguientes derechos:

- a) Participar en las diferentes convocatorias para presentar proyectos de actividades de investigación.
- b) Recibir el respaldo o aval institucional para participar en convocatorias para proyectos de I+D+i; así como para la celebración de convenios, contratos u otros relacionados a la ejecución de las actividades de investigación propias de los proyectos ganados.
- c) Recibir apoyo institucional para la mejora, presentación o publicación de sus resultados de investigación en revistas especializadas e indexadas de alto impacto (Q1, Q2).
- d) Contratar servicios requeridos para la realización de los proyectos aprobados de acuerdo con las bases legales de las convocatorias y el financiamiento de tales proyectos.
- e) Participar en capacitaciones a cargo del VRIP.
- f) Los docentes investigadores podrán obtener los beneficios que la Ley 30220 (artículo 86°) otorga a los investigadores calificados en el RENACYT, de acuerdo con el marco legal vigente.

Artículo 9°. Obligaciones del docente investigador

El docente investigador debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Pertenecer a un GI (grupo de Investigación) categorizado por el VRIP, y debe asumir las responsabilidades que implica.
- b) Mantener vigente su condición de investigador en el RENACYT.
- c) Mantener actualizados sus registros de investigación y producción científica, personales y de grupo; así como sus perfiles de investigador (artículo 7°). La información debe ser verdadera, con carácter de declaración jurada en el sistema RAIS y en el CTI Vitae del CONCYTEC. Dicha información puede ser sometida a verificación en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte.
- d) Cumplir con el Código Nacional de Integridad Científica vigente del CONCYTEC.
- e) Asesorar estudiantes o egresados para la preparación, ejecución, sustentación y publicación de trabajos de investigación, trabajos académicos y tesis de pre y posgrado.
- f) Publicar los resultados de sus investigaciones. En las publicaciones, los docentes a dedicación exclusiva y tiempo completo deberán tener filiación única con la UNMSM. Los docentes de tiempo parcial también deben tener filiación académica única con la UNMSM si desean obtener su CDI (Constancia de Docente Investigador); sin embargo, pueden estar afiliados con instituciones de investigación como hospitales e institutos de investigación.
- g) Presentar la información que soliciten los órganos competentes.
- h) Informar al VRIP y divulgar las actividades, resultados, logros y otros del GI, a través de medios físicos y digitales.
- i) Participar activamente en los programas del VRIP y del Instituto o Unidad de investigación al que pertenece.



- j) Asumir la gestión o dirección de actividades, programas, órganos facultativos o universitarios involucrados en la investigación universitaria cuando le sea requerido y de acuerdo a su disponibilidad.
- k) Cumplir con el Código Nacional de Integridad Científica, Código de Ética en Investigación de la UNMSM y otros relacionados.

Artículo 10°. Requisitos para ser incorporado como docente investigador

- a) Estar en la condición de investigador con calificación vigente en el RENACYT (CONCYTEC). Resolución de Presidencia N.º 090-2021-CONCYTEC-P.
- b) Ser miembro titular de un GI en actividad, reconocido por el VRIP.
- c) Es indispensable haber participado en, al menos, una actividad de investigación (artículo 6º) cada año durante los dos últimos años antes de la presentación de su solicitud. Todas las actividades mencionadas deben estar, adecuadamente, registradas en el RAIS.
- d) Las publicaciones deben tener afiliación única con la UNMSM, que serán consideradas en su calificación.
- e) No presentar deudas de ningún tipo por actividades de investigación.
- f) Presentar al VRIP una declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o no tener sanción vigente, contempladas en el Código de Ética de la UNMSM y en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.

Artículo 11°. Requisitos para renovación como docente investigador

Adicionalmente, a los requisitos del artículo 10, el docente deberá contar con al menos una (01) publicación en una revista indizada en Scopus o Web of Science o SCielo bajo afiliación institucional única con la UNMSM durante el período de evaluación.

Artículo 12°. Procedimientos para ser evaluado y designado docente investigador de la UNMSM

- a) El docente solicita al VRIP ser designado como docente investigador a través del RAIS en la modalidad de ventanilla abierta.
- b) El VRIP realizará la evaluación de las actividades de investigación de los docentes con base en la información registrada en el RAIS.
- c) El VRIP comunicará al docente y al decano de la facultad correspondiente, acerca de la designación del solicitante como docente investigador. El decano deberá informar a las respectivas dependencias internas.
- d) La condición de docente investigador tiene vigencia de dos (02) años, conforme a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria; y es renovada previa evaluación, a solicitud del docente.

Artículo 13. Compromiso ético de los docentes investigadores

El docente debe actuar con honestidad en la realización y difusión de sus investigaciones, asegurando que los datos sean precisos y verificables y debe asumir la responsabilidad completa de la conducta ética en todas las fases de su investigación, incluyendo el diseño, ejecución, análisis y comunicación de sus resultados.

Disposiciones complementarias

Primera.- Los docentes con dos (02) o menos años de haber ingresado a la docencia ordinaria en la UNMSM podrán incluir en el RAIS los documentos que certifiquen la realización de alguna de las actividades de investigación señaladas en el artículo 6º de la presente directiva en la UNMSM o en otras instituciones.



Segunda.- Los docentes que desarrollen las actividades de investigación señaladas en el artículo 6° de la presente directiva y que no estén registrados en el RENACYT podrán participar en todas las actividades promovidas por el VRIP. Asimismo, estarán en condiciones de recibir respaldo o aval institucional para presentarse a convocatorias de proyectos de I+D+i, celebrar convenios, contratos u otros relacionados con la ejecución de actividades de investigación propias de los proyectos ganados.

Tercera.- En caso del docente ordinario que se hubiera desempeñado como rector o vicerrector, los requisitos del artículo 6° serán considerados a partir del año anterior a su designación y desempeño en el cargo.

Cuarta.- La obligatoriedad de la afiliación única con la UNMSM para los docentes a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo se aplica a todas las publicaciones del docente, estén o no registradas en el RAIS. Para los docentes, a tiempo parcial, se exige la afiliación académica única con la UNMSM si desean obtener la CDI.

Quinta.- Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por el VRIP, previo informe de las dependencias correspondientes.